



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 299 - MDCH

Chaclacayo, 14 de Noviembre de 2013

**Visto:** En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 005-2013-CATR/MDCH de fecha 07 de Noviembre de 2013, de la Comisión de Rentas; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del texto Único ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 41° del Código Tributario, excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas - GATYR, mediante Informe N° 054-2013-GATYR/MDCH sostiene que existe la necesidad de establecer beneficios dirigidos a promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias vencidas con más flexibilidad, sin intereses y multas;

Que, actualmente existen deudas tributarias de años anteriores pendientes de pago, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país;

Que, es objeto de la actual Administración brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de Chaclacayo las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria;

Que, mediante Informe N° 0246-2013/MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable que el Concejo Municipal de Chaclacayo apruebe "la Ordenanza municipal de Beneficios Tributarios con Deuda Cero 2013", con la finalidad que cumplan con sus obligaciones tributarias pendientes de pagos derivadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias y con el pago de las obligaciones derivadas de las deudas no tributarias, provenientes de Servicio de Agua Potable, Multas administrativas y Multas de sanción;

Estando por lo expuesto en el Informe N° 0245-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972, con el voto **Unánime y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:**





## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 299 - MDCH**

*Chaclacayo, 14 de Noviembre de 2013*

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza de Beneficios Tributarios y no Tributarios en el Distrito de Chaclacayo – Feliz Navidad – Deuda Cero, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza y consta de 10 Artículos, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza, así mismo prorogue la vigencia de la presente norma.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá prestar todo el apoyo económico y logístico para su implementación, la Unidad de Imagen Institucional y la División de Participación Vecinal serán las encargadas de la difusión respectiva en el distrito y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, encargada de los respectivos procesos en el Sistema Tributario Municipal y su publicación en el portal institucional ([www.munichaclacayo.gob.pe](http://www.munichaclacayo.gob.pe)); así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que les fuera pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Deróguense o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO  
  
Magaly Patricia Chamilco Reyes  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO  
  
Wilfredo E. Valdivia Cahen  
ALCALDE



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 299 - MDCH**

Chaclacayo, 14 de Noviembre de 2013

### **ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO - FELIZ NAVIDAD - DEUDA CERO**

#### **Artículo Primero.- Denominación y Alcance**

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción del distrito de la Chaclacayo, un régimen de Beneficio Tributario y No Tributario a favor de personas naturales y jurídicas, que registren deuda vencida por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas y Servicio de Agua Potable que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.

#### **Artículo Segundo.- Vigencia**

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el periodo comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza hasta el día 15 de Diciembre del presente ejercicio, fecha de inicio y fin de la Campaña de Amnistía Tributaria. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del integro de las deudas aludidas en el Artículo Primero.

#### **Artículo Tercero.- Régimen de Beneficios**

El Régimen de Beneficios será aplicado de la siguiente forma:

##### **- Deuda Tributaria**

- a) Condónese en 100% del monto insoluto, los intereses moratorios y reajustes de los Arbitrios Municipales correspondientes a los años fiscales 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, que se encuentren pendientes de pago a la fecha; siempre y cuando: se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde el año 2008 hasta el presente año fiscal 2013 o fraccionen su deuda pendiente de pago, y además presenten solicitud de condonación y/o prescripción debidamente sustentada, caso contrario no podrán acogerse al beneficio; la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas acogerá las solicitudes las cuales calificará y resolverá de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Condónese en 100% de los intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los años fiscales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, que se encuentren pendientes de pago a la fecha, siempre y cuando no se encuentren contenidas en Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación.
- c) Condónese en 100% las moras e intereses de las cuotas de los contratos de fraccionamiento vencidos, cualesquiera sea el estado en que se encuentren, en



etapa de cobranza ordinaria y/o coactiva, siempre y cuando sean canceladas las cuotas pendientes y/o se reconsidere un nuevo contrato de fraccionamiento.

- d) Extíngase la deuda tributaria que se haya originado en virtud al redondeo de la misma.
- e) Los beneficios otorgados les serán aplicable al contribuyente, siempre y cuando se acoja a lo dispuesto en la presente ordenanza.

## 2.- Deuda No Tributaria

- a) Condónese en 100% de los intereses moratorios y reajustes de las deudas generadas por Servicio de Agua potable, las cuales tendrán el mismo tratamiento estipulado en el Artículo Cuarto.
- b) Multas Administrativas: Los administrados que efectúen el pago al contado de la Multa se le aplicara el 50% de descuento a las multas generadas al 30 de Setiembre del año 2013 y la condonación del 100% de intereses moratorios generados. Las que se encuentren en proceso de cobranza coactiva obtendrán el mismo beneficio mas no se eximirán del pago de costas y costos del proceso. No se encuentran comprendidas aquellas Multas Administrativas generadas o por generarse y que se encuentran comprendidas en los beneficios otorgados en la Ordenanza N° 285-MDCH, a los cuales se hayan acogido o estarían por acogerse los administrados.



El pago de la Multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria y/o correctiva que corresponda.

### Artículo Cuarto.- Del Convenio de Fraccionamiento Especial

Los deudores tributarios que no opten por el pago al contado y que cuenten con deudas, podrán fraccionarlas, sin intereses, ni moras, con los beneficios señalados precedentemente y cumpliendo los requisitos señalados en el Reglamento de Fraccionamiento, previa emisión y notificación de la respectiva resolución de Determinación y Orden de Pago de ser el caso.

En caso de incumplimiento de pago de dos (02) cuotas consecutivas, automáticamente se dejara sin efecto el convenio suscrito y los pagos efectuados serán imputados conforme a ley a las obligaciones materia de fraccionamiento, actualizándose el saldo con los respectivos intereses moratorios.

Los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento de pago respecto de obligaciones tributarias o aquellos que hayan perdido el beneficio de pago fraccionado, antes de la vigencia de la presente norma podrán acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza en la modalidad de refinanciamiento de deuda, al cual podrán acumular nuevas deudas y pagarlas de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo.

### Artículo Quinto .- Requisitos

Los contribuyentes para poder acogerse al presente beneficio tributario contarán con las siguientes opciones de pago:

- a. Al contado.
- b. En forma Fraccionada de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto.



Asimismo, los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento de parte de la Administración y que deseen acogerse a los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza, presentaran fotocopia auténtica o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión o pagaran la totalidad de las deudas tributarias reclamadas. Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, previamente a acogerse a los beneficios establecidos en las presente Ordenanza, deberá presentarse fotocopia auténtica o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

#### **Artículo Sexto.- Pagos Anteriores**

Los pagos efectuados por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Multas Tributarias, así como los recargados de intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución futura.

#### **Artículo Séptimo.- Reconocimiento de Deuda**

Queda entendido que los deudores tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

#### **Artículo Octavo.- Garantías o Medidas Cautelares**

Las garantías que se encuentren otorgadas a las medidas cautelares ejecutadas a favor de la Municipalidad de Chaclacayo, se mantendrán en tanto se concluya la cobranza de la deuda tributaria, salvo que el deudor tributario la sustituya por otra garantía a satisfacción de la Municipalidad.

#### **Artículo Noveno.- Actualización de la Deuda**

Vencido el plazo establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza y de no haber regularizado el pago de las obligaciones tributarias generadas de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, como producto de acogimiento a la misma, la División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá a actualizar las deudas con los intereses moratorios establecidos en el artículo 33 del TUO del Código Tributario.

#### **Artículo Décimo.- Del Procedimiento de Cobranza Coactiva**

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución de medidas cautelares y/o las que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o Queja ante el Tribunal Fiscal, no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

